



Región de Murcia



RESOLUCIÓN	
S/REF:	15.02.2019 - Nº DE ENTRADA: : / 201900097267
N/REF:	R.007.19
FECHA:	17.12.2019

En Murcia a 17 de diciembre de 2019, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, por Delegación del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada por el Pleno en los términos publicados en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019, RESUELVE:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	15.02.19/ 201900097267
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.007.19
Fecha Reclamación	15-02-19
Síntesis Objeto de la Reclamación :	SOLICITUD DE INFORMACION A LA CONSEJERIA DE EDUCACION RELATIVA A NOTAS DE COLEGIOS PUBLICOS, PARA LA ELABORACION DE UNA TESIS DOCTROAL.
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA.
Palabra clave:	NOTA DE COLEGIOS PUBLICOS

### I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

El reclamante, en ejercicio de su derecho, ha interpuesto la reclamación de referencia, ante este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, con fecha **15 de febrero de 2019**, solicitando acceso a información pública para la elaboración de tesis doctoral.



Acompaña a la reclamación la petición el resguardo del registro de presentación de la solicitud de dicha información efectuada el día 15 de noviembre de 2018. **No se acompaña sin embargo la petición efectuada.**

Aporta con la reclamación un escrito en el que manifiesta el reclamante **que la Administración ha inadmitido su solicitud de acceso a la información solicitada** en base a que los datos solicitados tienen tal nivel de desagregación y de detalle que la Administración ha de reelaborar la información solicitada mediante un tratamiento informático que no es de uso común. No señala la fecha en la que se produjo dicha resolución, ni cuando se notificó ni desde luego acompaña copia de la misma.

A la vista de esta circunstancia desde la Oficina de este Consejo, con fecha 11 de octubre de 2019 **se le requirió al reclamante para que aportara,**

- *Copia del escrito o escritos presentados ante el órgano reclamado y en los que solicitaba la información y en el que conste la fecha y nº de entrada de dicha solicitud.*
- *Copia de la Resolución expresa dictada por la Entidad o Institución ante la que formalizó la petición de información.*

**Apercibiéndole** que en caso de no aportar dicha documentación, de acuerdo con la normativa de aplicación, se le informaba que, transcurrido el plazo concedido de diez días, **se le tendrá por desistido de su Reclamación** y, previa resolución, se procederá al archivo del procedimiento.

Esta documentación **no se aportó** y puestos en contacto con el reclamante desde la Oficina de Transparencia el día 15 de octubre de 2019 se le envió el siguiente correo electrónico;

*Según conversación telefónica mantenida esta mañana con usted, y no pudiendo acceder por su parte a la notificación efectuada para la subsanación de la reclamación presentada ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, le adjunto dicho requerimiento para su tramitación lo antes posible.*

Han transcurrido ya holgadamente los plazos concedidos al reclamante y **no ha subsanado la reclamación presentada**, de tal manera que desconocemos la petición efectuada a la Administración, la resolución dictada por esta y la fecha en la que se notificó. La reclamación por tanto no reúne los requisitos esenciales para poder tramitarla.

**VISTOS**, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivos LPACAP), la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales** (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. RESULTANDO



1.- Que la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello, sin que podamos pronunciarnos si se encuentra dentro del plazo establecido para poder admitirla al procedimiento que nos ocupa.

2.- Que la petición planteada por el reclamante no ha sido tramitada, al no haber atendido el requerimiento que desde este Consejo se le hizo para acreditar la petición de información presentada a la Administración reclamada, la resolución dictada y su notificación.

**III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que, como señala el artículo 115 y 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los recursos han de reunir una serie de requisitos formales que permitan su tramitación para poder ser resueltos. El carácter revisor del Consejo hace imprescindible conocer la resolución que ha de ser objeto de revisión, conforme a los artículos 24 de la LTAIBG y 28 de la LTPC, y la fecha en que se produjo para poder determinar si la reclamación esta interpuesta dentro del plazo legal establecido.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley del Procedimiento Administrativo Común que acabamos de señalar, ha de procederse a **tener por desistido de su petición al Sr. Lopez Forte, al haberle caducado el plazo concedido para subsanar su reclamación**, y dar por finalizado el procedimiento R.007/2019, procediéndose al archivo de la reclamación.

**SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación.** De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es el Presidente del CTRM, por delegación del Consejo.

**IV. RESOLUCIÓN**

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Tener por desistido a D. [REDACTED] en el procedimiento que se sigue ante este Consejo, R.007.19 declarando su terminación.

**SEGUNDO.-** Proceder al archivo del expediente R.007.19.

**SEGUNDO.-** Notificar al reclamante que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, José Molina Molina**

*(Documento firmado digitalmente al margen)*